

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, relativo al proyecto de «Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes».

En relación con el proyecto de orden de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Deportes, se informa lo siguiente:

Primero. Objeto del proyecto, procedimiento de concesión y contenido.

Uno de los principios rectores de la política de la Comunidad de Madrid en materia deportiva es el asegurar la existencia de una red de infraestructuras deportivas suficiente, atendiendo a su adecuada distribución y eficaz gestión con objeto de optimizar su aprovechamiento.

Con base en lo anterior, se dictaron las bases reguladoras de subvenciones dirigidas financiar acciones de mantenimiento y mejora del patrimonio inmobiliario deportivo.

Se debe destacar que el deporte y la actividad física se manifiestan como valores fundamentales de una sociedad que procura su propia salud a través de prácticas activas de mejora y prevención y, consecuentemente, exige de los poderes públicos que estas prácticas se lleven a cabo con las máximas garantías de seguridad. En el caso de las instalaciones deportivas y sus equipamientos la responsabilidad sobre las condiciones de uso y de mantenimiento corresponde a los titulares de las mismas.

Asimismo, en las instalaciones deportivas de uso público existentes en los municipios de la Comunidad de Madrid se deben realizar las adaptaciones necesarias a las normas sobre accesibilidad, de forma que resulten accesibles para todas las personas, especialmente las que estén en situación de limitación o con movilidad reducida.

Para alcanzar el objetivo anteriormente citado y superar las deficiencias que el uso diario y el paso del tiempo producen en las instalaciones deportivas municipales, es necesario llevar a cabo frecuentes y a veces costosas inversiones a las que la situación económico-financiera de muchos municipios les impide hacer frente con sus propios recursos.

Ante esta insuficiencia de medios, la Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de Deporte, instrumentalizó las líneas de subvenciones con el objetivo de financiar las inversiones que realicen los municipios destinadas a obras o suministros, con la finalidad de mantener operativamente sus instalaciones deportivas, mejorar la seguridad y adecuar las instalaciones a la normativa sobre accesibilidad.

En línea con lo anterior, se dictó la Orden 551/2018, de 16 de mayo, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, para la mejora de la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

En este punto, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 21.3.k) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el cual determina que corresponde a la Administración deportiva de la Comunidad de Madrid la elaboración y ejecución, en colaboración con las entidades locales, de planes de construcción y mejora de las infraestructuras deportivas para el desarrollo de las actividades físicas y la práctica deportiva.

Igualmente, el artículo 23.1.b) de la citada Ley, atribuye a los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la misma y en la legislación del Estado sobre Régimen Local, entre otras competencias, la de construir o fomentar la construcción por la iniciativa social, ampliar y mejorar las infraestructuras deportivas en su territorio, mediante la elaboración y ejecución de los planes necesarios para dotar al municipio de la suficiente infraestructura deportiva.

Derivado de lo anterior, se considera necesario poner en marcha esta línea de subvención que incluya la financiación para los municipios de menos de 2.500 habitantes, destinada a satisfacer un fin de interés general, por cuanto su objeto es promover la práctica del deporte y de la actividad física en las mejores condiciones de seguridad y accesibilidad.

El presupuesto total figurará en la convocatoria anual de estas ayudas y se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de la anualidad correspondiente, aplicándose los gastos al programa correspondiente de la dirección general competente en materia de Deporte y al subconcepto 76309 «Corporaciones Locales».

Las inversiones deberán haber sido realizadas en el ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria, dentro de los plazos de ejecución establecidos en la misma.

En cuanto al contenido del proyecto normativo, apreciamos que la concesión de las subvenciones se realizará a través del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado, para adecuarlo así a lo previsto en el artículo 4.3.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, dicho procedimiento sustituye al de concurrencia no competitiva previsto en la regulación anterior, por tener mayor acomodo en la Ley 2/1995, de 8 de marzo el establecido en la norma proyectada.

La normativa reguladora de las subvenciones establece, como principios generales que han de regir la actividad administrativa en materia de subvenciones, los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, según los artículos 4.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de carácter básico, disponen que, con carácter general, «el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva».

El presente Proyecto se ajusta al procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, en concreto la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se realizará, como se ha dicho, mediante procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, dado que, según se señala en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que acompaña al proyecto, el crédito destinado a esta línea de subvención es suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos y no se establece orden de prelación entre las mismas para su concesión.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de Deporte, que acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Durante la tramitación del procedimiento se podrán realizar visitas a las instalaciones de los ayuntamientos solicitantes, así como requerir la documentación o información complementaria que se considere necesaria.

Mediante resolución del titular de la dirección general competente en materia de Deporte se determinará la relación provisional de todas las solicitudes presentadas, admitidas y excluidas, con expresión de las causas de exclusión y la necesidad de subsanación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria. En caso de no subsanación en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Transcurridos los plazos anteriores, mediante resolución del titular de la dirección general competente en materia de Deporte, se determinará la relación definitiva de admitidos en la correspondiente convocatoria, haciendo constar de forma expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Segundo. Ámbito competencial.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a la misma en su artículo 26.1.22 la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

Asimismo, el apartado v) del artículo 11 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, dispone que la Dirección General de Deportes es competente para la colaboración con las entidades locales y asistencia en la planificación, diseño y mejora de sus instalaciones y equipamientos deportivos.

Tercero. Naturaleza jurídica y rango normativo.

Las disposiciones de aprobación de bases reguladoras de subvenciones tienen la naturaleza de normas administrativas, al ser una disposición de carácter general, con vocación de permanencia, que regula con carácter indefinido las bases que han de regir este tipo de subvenciones. En consecuencia, reviste naturaleza reglamentaria (STS de 23 de junio de 2014). Así se desprende del artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al advertir que «con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión».

Por lo tanto, su tramitación requiere el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de Autonomía y la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la norma proyectada, el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que es competencia de los consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. Puesto en relación con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, y con el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, se colige que corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, la aprobación de la orden proyectada.

El proyecto se articula por medio de «orden», al amparo de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

Cuarto. Tramitación.

1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las citadas ayudas se rige por la Ley 2/1995, de 8 de marzo; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, supletoriamente (ex artículo 33 del Estatuto de Autonomía y disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre), por lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por lo dispuesto en el título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en los aspectos que no tengan el carácter de legislación básica.

En este sentido, hay que tener en cuenta que el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones

normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no es de aplicación a las bases reguladoras de conformidad con lo previsto en su artículo 1.3.

2. Plan estratégico de subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece en su artículo 8.1, con carácter de legislación básica, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, recoge en idénticos términos esta misma obligación en su artículo 4.bis.

En cumplimiento de las normas señaladas, se ha aprobado la Orden 2204/2023, de 30 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los años 2024 y 2025, en el sector del deporte.

En el punto D, dedicado a las subvenciones a corporaciones locales, del apartado 4 «Líneas de subvención» del señalado Plan Estratégico, apartado D.2., se prevé lo siguiente: «Mediante procedimiento de concurrencia competitiva o convenios a suscribir con entidades locales, para inversiones en instalaciones deportivas».

Las bases reguladoras que se aprueben mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas y en su virtud podrán realizarse sucesivas convocatorias durante el periodo de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Orden 2204/2023, de 30 de noviembre.

3. Consulta pública.

Con base en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

Este proyecto sustituirá, con su aprobación, a la la Orden 551/2018, de 16 de mayo, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, para la mejora de la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, lo que supondrá la introducción de pequeños cambios en la regulación existente.

4. Memoria del análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al texto del proyecto de orden se acompaña la correspondiente memoria abreviada, ya que del mismo no se derivan impactos significativos.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado 2 del citado artículo, ya que incluye la oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzgan relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Igualmente, se respeta el contenido de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de diciembre de 2009.

5. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

No se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa ya que el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, señala que «(...) Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas».

6. Informes preceptivos.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, cuantos estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**, que con fecha 16 de febrero de 2024, observa lo siguiente:

2. Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través de la dirección electrónica "sede.comunidad.madrid".

De conformidad con el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición.

La propuesta de texto se ha recogido en el proyecto normativo.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 13.2.d) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se ha solicitado informe a la **Dirección General de Reequilibrio Territorial**.

Con fecha 21 de febrero de 2024, la Dirección General de Reequilibrio Territorial, ha emitido el informe al que se refiere la citada Ley, no realizando ninguna observación al proyecto normativo.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, que ha concluido señalando lo siguiente:

Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA, que examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2.d), del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no

Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se solicitó la emisión de informe a la **Dirección General de Igualdad**, que con fecha 14 de febrero de 2024, ha señalado lo siguiente:

A partir del 30 de diciembre de 2023, los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, se han suprimido, respectivamente, por la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, y por la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, que modificaron las mismas, **no procediendo, por tanto, la emisión del informe solicitado.**

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1.b), del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha informado el proyecto por la **Dirección General Igualdad**, que ha señalado lo siguiente:

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que, **se aprecia impacto neutro por razón de género** y, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

- Con base en lo dispuesto en artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras, se ha solicitado a la **Dirección General de Trabajo** la emisión de un informe que autorice la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, informando favorablemente la solicitud, pues:

[A] juicio de esta Dirección General, al considerar que se trata de un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva y que la valoración de criterios de empleo estable podría impedir la consecución de los objetivos específicos de estas ayudas.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se ha solicitado informe a la **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea**.

Con fecha 26 de febrero de 2024, la referida Dirección General ha informado que el proyecto normativo quedaría fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 TFUE, por lo que no sería necesario notificarlo a la Comisión Europea

7. Trámites de audiencia e información pública.

Por lo que se refiere a los trámites de audiencia e información pública, se considera que, al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los destinatarios. En este sentido, el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017, en respuesta a una consulta formulada a este respecto, indica lo siguiente: «En el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública».

8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

9. Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid la fiscalización de los expedientes de aprobación de las bases reguladoras.

Quinto. - Estructura del proyecto de orden.

El proyecto de orden consta de un preámbulo, 19 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del proyecto normativo se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, sin perjuicio de los trámites pendientes de realizar, recogidos *ut supra* por lo que, tal y como establece el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se emite el presente informe.

En Madrid, a la fecha de la firma.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO